



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - (EJECUCIÓN) -
25286-3105-001-2012-00770-00**

DEMANDANTE: LUZ MARINA QUIROGA MONTOYA

**DEMANDADO: LUIS HERNANDO ROBAYO QUIROGA y LIGIA AMPARO
RAMOS GUTIERREZ**

La demandante, señora LUZ MARINA QUIROGA MONTOYA ha otorgado poder al abogado DAGO ANTONIO ALARCÓN ALONSO, por lo que en el presente asunto se ha superado la causal de interrupción decretada en auto de 27 de septiembre de 2021, y en ese orden se reanudará el presente asunto.

Respecto a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del demandado LUIS HERNANDO ROBAYO QUIROGA, téngase en cuenta que, el traslado se realizó mediante fijación en lista de 06 de noviembre de 2020 en el microsítio del Juzgado Civil del Circuito de Funza de acuerdo con el art. 446 del C.G.P. conforme se advierte en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/23560516/53353265/TRASLADOS+EN+SECRETARIA+DEL+06+DE+NOVIEMBRE+DE+2.020.pdf/debc29-caa0-41ec-849f-47c48cd96730>.

Al verificar el cartulario procesal, se advierte que la ejecutada realizó los siguientes pagos:

27/11/2015	\$	500.000,00
9/03/2016	\$	500.000,00
17/08/2016	\$	1.700.000,00
18/07/2018	\$	300.200,00
23/09/2019	\$	553.312,00

Los precitados pagos totalizan la suma de \$3.553.512,00, valor que satisface los conceptos contenidos en el ordinal primero del auto de 27 de abril de 2015 – *mandamiento de pago* - conforme a la liquidación allegada por el apoderado judicial del demandado LUIS HERNANDO ROBAYO QUIROGA, la cual el despacho considera ajustada, por lo que aprobará la liquidación del crédito presentada.

Ejecutoriada la presente providencia deberá regresar el expediente al despacho para proveer respecto a la solicitud de terminación del proceso, y a la entrega de dineros a la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Funza – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE y téngase al abogado DAGO ANTONIO ALARCON como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado el 23 de agosto de 2022 por correo electrónico.

SEGUNDO: REANUDAR el presente asunto conforme a lo dispuesto en el inc. 2 del art. 160 del C.G.P.

TERCERO: Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado la parte ejecutante no se pronunció sobre la liquidación del crédito y previendo que la misma se ajusta al mandamiento de pago conforme a lo dispuesto en el inc. 3 del art. 461 del C.G.P., el despacho de conformidad al numeral 3 del art. 446 ibidem, le imparte APROBACIÓN.

Ejecutoriada la presente providencia, regresen las diligencias al despacho para proveer respecto a la a la solicitud de terminación del proceso, y a la entrega de dineros a la parte ejecutante en los términos de los art. 446 y 461 del C.G.P.

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR

Firmado Por:

Monica Cristina Sotelo Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd0b36644e94d1e8b7c6fde1ca1f8c8d539b347f3411bf4e27e6706da0196c2f**

Documento generado en 05/10/2022 04:48:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>